

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 21 de abril de 2021 se pasa a Despacho del señor Juez la presentes diligencias informando que el apoderado actor allegó memorial solicitando se oficie a la SOCIEDAD AUTONORTE con el fin de que informe la cédula y dirección del señor MARIO JOSÉ LOAIZA HERNÁNDEZ, toda vez que no cuenta con su documento de identidad para buscarlo en centrales de riesgo y EPS; así mismo, allega constancia de notificación personal a la Sociedad demandada. Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : **MARÍA GABRIELA RAMÍREZ NARANJO Y OTROS**
DEMANDADO : **MARIO JOSÉ LOAIZA HERNÁNDEZ Y LA SOCIEDAD AUTONORTE S.A.**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00034-00**

Auto sustanciación No. 295

Vista la constancia que antecede, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor en cuanto a que se oficie a la SOCIEDAD AUTONORTE S.A. con el fin de que informen el número de cédula y la dirección del señor MARIO JOSÉ LOAIZA HERNÁNDEZ, a esto no se accede, toda vez que el apoderado puede conseguir dicha información a través de derecho de petición dirigido a la entidad respectiva.

Igualmente, la prueba de la notificación personal que hiciera la parte demandante a la demandada SOCIEDAD AUTONORTE S.A., se ordena agregar al expediente, para que allí obre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 028**

Manizales, 30 de abril de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO
PISO 10
MANIZALES – CALDAS**

**OFICIO N° 643
Febrero 20 de 2020
Radicado: 2017-00107**

**Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES**

Ref: ACEPTA ACUMULACIÓN EMBARGO

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que mediante del auto proferido por este juzgado el día 12 de febrero de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BBVA COLOMBIA en contra de JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS, por tanto le transcribo el auto, así.

“ ...

Así mismo, procede el Despacho a resolver sobre la acumulación de embargos solicitada para el proceso ejecutivo laboral con radicado No.2018-0036, adelantado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, y es que revisado el trámite que aquí se promueve, se pudo confirmar que existe embargado y secuestrado un bien inmueble de propiedad del GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS con folio de matrícula No.100-11343; situación que permite que se acceda a la acumulación solicitada por el Juzgado en mención.

Sea lo primero indicar que la acumulación tiene por objeto evitar que en los litigios que se controvierten aisladamente dos o más causas que pueden desatarse en un solo proceso, las partes sufran un detrimento patrimonial, así como precaver fallos contradictorios. Al respecto el art. 465 del C.G.P., establece:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

*Atendiendo a la norma atrás transcrita se accederá por ser procedente la acumulación de embargo para el proceso laboral atrás descrito. **JUEZA. MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN”.***

Atentamente,

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**

